

**Constancia secretarial:** el día 15 de septiembre de 2021 se requiero para que informara los datos de ubicación de la solicitante completos, los cuales remitió al correo oportunamente.

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bello, (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Auto interlocutorio</b>	N° 1022
<b>Radicado</b>	05088 31 10 002 2021 00574 00
<b>Proceso</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>Solicitante</b>	AMPARO DEL SOCORRO AYALA SOTO
<b>Tema y subtemas</b>	Concede amparo de pobreza

La señora AMPARO DEL SOCORRO AYALA SOTO, en nombre propio, solicita se le nombre abogado de oficio con el fin de que lleve a cabo desde el inicio hasta el final demanda ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL en favor de la titular del derecho AMADO DE JESÚS TABARES LAVERDE, solicitud que hace conforme a lo establecido en el art. 151 y 152 del C.G.P. y bajo la gravedad del juramento, manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

### **CONSIDERACIONES:**

Preceptúa el Art. 151 del Código General del Proceso, que *“se concede el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así mismo, dispone el inciso segundo del Art. 152 ibídem *“el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente”...*

Así las cosas, es suficiente la afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, no se requiere prueba para decidir favorablemente, siendo por ello que se le concede el

Amparo de Pobreza, conforme a lo señalado en el Art. 153 del Código General del proceso.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora AMPARO DEL SOCORRO AYALA SOTO identificado con C.C. 32.447.816, para llevar a cabo demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL en favor de la titular del derecho AMADO DE JESÚS TABARES LAVERDE.

**SEGUNDO:** Como abogado se nombra a la abogada, Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 304.882 del C. S. de la J., puede ser ubicado TEL 300 211 30 38, Dirección Física: Carrera 51 No. 49-59 Oficina 818- PBX: 5113772 CELULAR: -310 424 1590 – 316 6997043 E-mail: aceroabogados@dr.com, a quien se le comunicará esta designación mediante correo electrónico que se remitirá a su dirección por la parte interesada, igual lo hará la secretaria de este despacho judicial por el correo electrónico institucional indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.

**TERCERO:** El amparado por Pobre no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas (inciso 1ª Art. 154 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



**LIBARDO DE JS. ACEVEDO OSORIO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BELLO ANT.**

Notificado el anterior auto por Estado N° 171  
Hoy, 28 de Septiembre del año 2021

**BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ**  
Secretaria